

REF.: CLASIFICA AGENTES PROFESIONALES DE
SEGUROS DEL SEGUNDO GRUPO PARA EL
PERIODO ANUAL QUE ABARCA DESDE EL
1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

SANTIAGO, 11 de Junio de 1981

C I R C U L A R N° 042

Para todas las Entidades de Seguros
del Segundo Grupo.

SEÑOR GERENTE:

Pongo en su conocimiento que con fecha 10 de Junio de 1981, el señor Superintendente ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION EXENTA N° 335 - S.

"VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 8032, modificada por la Ley 16.646, por el inciso primero del artículo 9º transitorio del Decreto Ley de Hacienda N° 3057 de 18 de Diciembre de 1979, los antecedentes proporcionados por las entidades aseguradoras referentes a la producción efectuada y remuneraciones percibidas por sus Productores en el Ejercicio Anual que abarca desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1980 y las informaciones contenidas en las Declaraciones Juradas remitidas por los interesados.

R E S U E L V O :

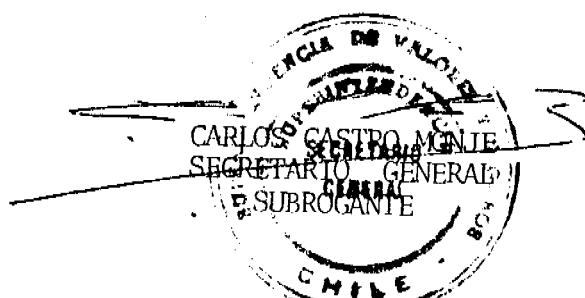
1.- Clasifícase como Agentes Profesionales del Segundo Grupo, para el período anual que abarca desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1981, a los Productores que a continuación se indican, quienes cumplieron con las exigencias del artículo 2º de la Ley 8032 :

MEDINA CARDENAS, Patricio Hernán
SOTO REYES, Amadeo

Comuníquese y archívese.

(Fdo. ARSENIO MOLINA ALCALDE
SUPERINTENDENTE)"

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento.
Dios guarde a Ud.



229

LA CIRCULAR N° 041 FUE ENVIADA A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL PRIMER GRUPO.